



Registro Nacional de las Personas

Tegucigalpa, M.D.C.
03 de Enero, 2019

Ingeniero
EDWIN RICO
Jefe del Depto. de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Edificio Villatoro

Estimado Ingeniero Rico:

Por este medio le remito fotocopia del contrato que corresponde al mes de Diciembre, del 2018 de la Empresa de seguridad y vigilancia privada CNK

Por lo anterior ruego tomar debida nota.

Atentamente



ING. PABLO ENRIQUE RUBIO PONCE
Administrador General Interino
del R.N.P.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Edificio Villatoro, Boulevard Morazán

Dirección:	2221-5520	Administración General:	2221-5519
Sub Dirección Técnica:	2221-5522	Pagaduría:	2221-5515
Sub-Dirección Administrativa:	2221-4436	Recursos Humanos:	2221-5516
Secretaría General	2221-5512	Auditoría:	2221-5517
Prensa y Protocolo:	2221-4427		

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE PROTECCIÓN Y
VIGILANCIA A PERSONAS Y BIENES**

Nosotros, **KEVIN HUMBERTO GIRON QUIÑONEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, licenciado en ciencias jurídicas, con tarjeta de identidad No. 0101-1983-00806 y Registro Tributario No. 0101-1983-008064 del domicilio Tegucigalpa M.D.C, quién acciona en su condición de Gerente General de la Empresa de Seguridad Y Vigilancia Privada C.N.K, S. de R.L. sociedad del domicilio Tegucigalpa, con Registro Tributario Nacional número 080119009262451, inscrita bajo el número 1605 del libro de comerciantes sociales matrícula número 33310 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, y **ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ**, mayor de edad, Soltero, Ingeniero en Sistemas, de este Domicilio, con tarjeta de identidad No. 0801-1979-02224, actuando en su condición de Coordinador de la Junta Interventora del Registro Nacional de las Personas nombrado por el Soberano Congreso Nacional mediante punto No. 103-2018, del Poder Legislativo entrado en vigencia el 10 de octubre 2018, actúa el primero en Representación de la Empresa de Seguridad y Vigilancia privada CNK, S. de R.L. con oficinas principales en Oficinas Corporativas CNK, Colonia 15 de Septiembre, BL T-20, 3era. Calle, 5ta Avenida, Comayagüela, M.D.C., hemos convenido celebrar el presente contrato privado de Prestación de Servicios de Protección y Vigilancia a personas y bienes, en las oficinas del Registro Nacional de las Personas (RNP), de la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el cual se estipula bajo las siguientes cláusulas:

DECLARACIONES:

1.-Declara el Representante de la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L.

1-1 Que su representada es una empresa de seguridad privada, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Hondureña.

1-2 Que este contrato entra en vigencia para propósitos de pago, a partir del 11 de Diciembre del año 2018 a las 07:00 horas al 11 de marzo de 2019.

1-3 Que dentro del objetivo social de su representado se encuentra el de prestar toda clase de servicios de seguridad privada, protección y vigilancia a personas, bienes muebles o inmuebles y dependencias públicas o privadas.

1-4 Que su representada cuenta con las autorizaciones y permisos legales correspondientes para realizar el servicio anteriormente mencionado, misma que ampara su legal funcionamiento.

1-5 Que su representada cuenta con amplia experiencia, así como con la capacidad técnica y humana necesaria para prestar los servicios a que se refiera el punto 1-3 de las declaraciones.

1-6 Que su representada está de acuerdo en prestar a "EL CLIENTE" los servicios de seguridad privada, protección y vigilancia, objeto del presente contrato, los que conoce a detalle, proporcionando para tales efectos toda habilidad y su conocimiento en beneficio de los intereses del contratante, razón por la que celebra el presente contrato.

1-7 Que los servicios de seguridad prestados serán de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en este documento.

2.-Declara el representante de "EL CLIENTE"

2-1 Que es su deseo contratar de la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, s. de R.L. los servicios de seguridad privada y protección objeto del presente contrato.



2-2 Que cuenta con las facultades suficientes mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, para obligar a su representada en los términos del presente contrato.

Con base en las declaraciones que anteceden las partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO

De acuerdo con los términos y condiciones que más adelante se señalan y siempre limitados a los que marquen las leyes de la materia, la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. conviene con "EL Cliente" en prestar los servicios, mismos que consistirán en lo siguiente:

1- Prestar servicios de seguridad, vigilancia y protección durante las horas contratadas con los puestos descritos en la Cláusula Quinta en las instalaciones de "EL CLIENTE" ubicadas en la ciudad de Tegucigalpa, el servicio contratado es con el objeto de proteger a los residentes, visitantes y bienes que se encuentran dentro del perímetro en que se brinde el servicio, Los guardias asignados a la instalación tratarán con todo respeto y cortesía a todos los residentes, visitantes. 2- La Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. también prestará supervisión al personal asignado y reacción inmediata a las emergencias de seguridad con una patrulla-móvil durante las horas de servicio. Además, proveerá servicios adicionales cuando sean solicitados por el "EL CLIENTE" bajo las condiciones estipuladas en la Cláusula Octava.

SEGUNDA: CAPACITACIÓN Y EQUIPO:

Todos los guardias de La Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. reciben un programa de entrenamiento, incluyendo el tiempo requerido para disparo de calificación en el polígono.

Este programa de entrenamiento de la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada, S. de R.L. se enfatiza, en el uso correcto de armas, incluyendo calificaciones en polígono con revolver y escopeta, defensa de perímetro y de área, revisión correcta de personas, vehículos y paquetes, uso de tolete, procedimientos de comunicación primeros auxilios, redacción de reportes, reglamentos y políticas de la empresa, procedimiento de arresto y registro, incluyendo el uso correcto de chachas, las reglas asociadas con el uso de la fuerza letal, higiene personal y relaciones interpersonales asociadas con el buen comportamiento con el público en general. La Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. además, administra una evaluación física, psicológica y prueba antidoping (marihuana y cocaína) para cada aspirante de trabajo, para eliminar aquellos con algún tipo de problema. También investiga, antecedentes penales de todos los candidatos a emplear, en la DPI, en otras instituciones gubernamentales y en el área en que habita (colonia o barrio). Como requisito para su contratación los guardias deben presentar un croquis de su residencia, el cual es verificado y guardado en los archivos administrativos de la empresa.

"EL CLIENTE" se compromete a no emplear en forma directa o indirecta, permanente o temporalmente, los servicios del personal que trabaje para la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. Además, se compromete a no contratar directa o indirecta, permanente o temporalmente, exempleados de la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK S. de R.L., durante un periodo no menores a (3) tres meses, contados a partir de la fecha en que el que la persona deja de prestar sus servicios a la empresa.

La Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R. L. dotará cada puesto de guardia de seguridad con el siguiente equipo:

D/G

Descripción	Cantidad
Revolver o Escopeta	1
Permiso de armas	1
Radio portátil	1
Equipo de cuero	1
Tolete	1
Libro	1
Lápiz	1
Foco	1
Batería de foco	2
Munición (12) proyectiles ó (9) cartuchos	12/9
Silbato y Cadena	1
Chachas	1

La Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. cuenta con patrullas móviles, cada una equipada con un radio base de 40 watts, con antena UHF, botiquín médico de emergencia. También la empresa proveerá al guardia, en forma individual y sin costo alguno el siguiente uniforme:

Guardia (Uniforme)

Descripción	cantidad
Pantalones	2
Camisas	2
Gorra	1
Chumpa	1
Capote (solamente postas externas)	1
Faja	1
Calzado	1
Carné de Identificación	1

TERCERA: CAMBIOS DE PERSONAL

La Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. en situaciones de emergencia, podrá cambiar sin previa notificación a "EL CLIENTE", el personal que se encuentra prestando los servicios, obligándose a la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada, S. de R.L. a colocar de inmediato personal calificado que sustituya al que haya sido cambiado. Las licencias, ausencias e incapacidades del personal que se destine para el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato le impone, serán comunicadas a "EL CLIENTE" vía fax, correo electrónico, nota u otro medio de comunicación escrito, en su defecto en persona, por medio del supervisor directamente ante "EL CLIENTE".

CUARTA: SUPERVISION DE LOS SERVICIOS.

"EL CLIENTE" podrá designar una o varias personas para que supervisen dirijan e instruyan la prestación de los servicios, por lo que la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. se compromete en todo tiempo a proporcionar la atención necesaria, debiendo brindar a "EL CLIENTE" toda clase de facilidades para la ejecución de dicha supervisión, además de tomar y ejecutar inmediatamente cualquier solicitud de sus ejecutivos, que deberá ser confirmada por escrito.

QUINTA: CONTRAPRESTACIÓN.

"EL CLIENTE" se obliga a cubrir mensualmente la cantidad de L.62,800.00 (Sesenta y Dos Mil Ochocientos Lempiras Exactos) más Impuesto Sobre Ventas, en caso de estar exento deberá presentar nota de exoneración emitida por Servicio de Administración de Rentas SAR.

A continuación, se detalla la integración del pago:

DLS

#	Descripción del Servicio	Cantidad Horas	Precio Unitario en L. antes del ISV	Valor Mensualidad del Servicio(L)
4.0	(4) puestos de Guardia de Lunes a Domingo de 12 horas (00:00 a 00:00) en las Oficinas Registro Nacional de las Personas	12H	15,700.0	62,800.0

Durante el servicio estará en apoyo la base de Operaciones de Tegucigalpa, para las actividades en las regiones Centro, Sur y Oriente.

SEXTA: FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

“EL CLIENTE” pagará a la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. el importe que corresponda por sus servicios, conforme a lo señalado en la Cláusula anterior, a más tardar Treinta Días (30) de la fecha en que ha recibido la factura del mes de los servicios prestados. “EL CLIENTE” acepta que no puede deducir ningún valor a la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. sin recibir previamente la correspondiente nota de crédito.

La Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada C.N.K. S. de R.L. cargará un 2.7% anual adicional, el cual será calculado sobre saldos insolutos, en concepto de intereses moratorios si llegando la fecha correspondiente de pago referido en el párrafo anterior “EL CLIENTE” no ha cumplido con su obligación. Sin embargo, si a la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L., se le notifica por escrito que el cheque esta preparado y el mismo no se retira a tiempo este cargo no se cobrará por la demora.

SÉPTIMA: INCREMENTOS EN LA CONTRAPRESTACIÓN

El monto de la contraprestación por servicios de seguridad que señala la Cláusula Quinta puede ser disminuido o incrementado sobre la base de una solicitud por escrito por parte de “EL CLIENTE”, de cambiar el número de horas por mes o el número de puestos de seguridad requeridos. La solicitud de disminución del 30% ó menos del total de horas de servicio, podrá realizarse sin preaviso y bastará el envío de una nota del cliente; sin embargo, cuando el contratante vaya a disminuir el servicio en más de una 30% será necesario un preaviso por escrito de 30 días.

Asimismo, la cantidad de contraprestación también será disminuida bajo las mismas condiciones y tarifas de los demás pestos de seguridad mencionados en la Cláusula Quinta, sin necesidad de modificar el texto de este contrato o firmar un contrato nuevo. Estas solicitudes por escrito de cambio en el monto del servicio del Cliente se anexarán al mismo para que obren como parte integrante del presente contrato. Las otras dos ocasiones en que el monto de la contraprestación cobrado por el servicio debe ser incrementados son 1- cuando los Decretos Gubernamentales autoricen derechos especiales para los trabajadores. (Ej. Bono educativo familiar, Modificación a Salario Mínimo, etc.)2- cuando Decretos o Leyes aumenten los costos operacionales (Ej. Ley de Policía, etc.) los aumentos en la contraprestación serán efectuados con mutuo acuerdo, posteriormente se enviará carta de notificación formando parte integral de este contrato y teniendo como subsistente y válidas las notas o cualquier otro documento donde se haya notificado el aumento de la cuota. Sin embargo “EL CLIENTE” TENDRA DERECHO A RESCINDIR EL CONTRATO DESDE ELMOMENTO EN QUE SE LE NOTIFIQUE DICHO AUMENTO. Sin ninguna responsabilidad, más que la de cancelar los valores adeudados a la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una vigencia a partir del 11 de Diciembre de 2018 a las 06:00 horas hasta el 11 de marzo de 2019 a las 07:00 horas; con el servicio de protección y vigilancia a ejecutivos, empleados, visitantes y bienes, que se encuentren dentro del

perímetro en que se brinde el servicio (edificio Villatoro). En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

NOVENA: CANCELACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O ENMIENDA

El presente contrato podrá ser cancelado, modificado y/o enmendado por las razones siguientes: (1) Mutuo acuerdo entre las partes (2) Quiebra, insolvencia o liquidación de alguno de los contratantes y (3) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes; siendo para las tres causales el único requisito un preaviso por escrito a la otra parte de (60) sesenta días de anticipación a la fecha efectiva de terminación, lapso durante el cual la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. se obliga a prestar el servicio "EL CLIENTE" a cubrir la contraprestación por el misma.

(4) la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. se reserva el derecho de retirar de inmediato a todos sus elementos asignados en el servicio de vigilancia y sin ninguna responsabilidad para la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. , cuando "EL CLIENTE", se haya demorado 45 días naturales en efectuar los pagos de las facturas por los servicios ya proporcionados, para la cual la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. seguirá exigiendo el pago de los adeudos al cliente y cargándole lo correspondiente de acuerdo al segundo párrafo de la cláusula sexta.

Ambas partes convienen que cualquier modificación a las disposiciones ya pactadas en este contrato se hará de común acuerdo por escrito y se anexarán al mismo para que procedan como parte integrante del presente contrato.

DECIMA: DE LA REVELACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. se compromete y obliga a guardar permanente discreción acerca de cualquier información, dato o circunstancia relacionada con la identidad, desplazamiento, horarios, domicilio, rutas, etc., de "EL CLIENTE" efecto del presente contrato. Asimismo, en caso de robo o cualquier evento la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. se compromete a dar parte única y exclusivamente a la autoridad de que deba conocer del asunto y a la persona que "EL CLIENTE" indique mediante una carta de autorización separada; fuera de éstos la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. está facultado para negar cualquier tipo de información a persona alguna, excepto que "EL CLIENTE" indique lo contrario.

Toda información comunicada a la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. en forma verbal y escrita durante el desempeño de sus responsabilidades profesionales deberá ser guardada en confidencia y utilizada con discreción únicamente para los propósitos descritos en la Cláusula Primera. Toda información obtenida es propiedad de "El Cliente" La Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. no podrá utilizarla para otros fines sin la previa autorización o el consentimiento por escrito de la misma.

La Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. suscribirá con sus empleados convenios de confidencialidad en los términos dispuestos en esta Cláusula, cuando el cliente lo solicite y antes de tener acceso a la información confidencial de "EL CLIENTE".

DÉCIMA PRIMERA: TRASPASO DEL CONTRATO. La Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. acepta que no podrá ceder, traspasar o enajenar este contrato sin autorización por escrito de "EL CLIENTE".

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD.

La Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. acepta responsabilidad por daños a la propiedad de "EL CLIENTE" o hurtos, extravíos y robos, durante las horas en que se preste el servicio, por el valor de los daños causados, siempre que después de una investigación se determine ante la autoridad competente que hubo participación Y/O negligencia de los guardias de seguridad.

Al momento de suceder un imprevisto en agravio a los clientes, ejecutivos, empleados, visitantes y a los bienes muebles e inmuebles propiedad de "EL CLIENTE" la Empresa de

Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. presentará un informe preliminar mientras se realiza una investigación de lo ocurrido, además "EL CLIENTE" que eximido de cualquier responsabilidad sobre el guardia y terceros, caso contrario que después de una investigación por la autoridad local demuestra involucramiento.

"EL CLIENTE" será responsable por realizar los pagos en tiempo, por proveer la información necesaria que permita a la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. el mejor desarrollo de sus actividades en las instalaciones y por proveer los servicios mínimos de sanidad y seguridad para el guardia; que incluya: servicios sanitarios tiempo, legal para la toma de sus alimentos y posición segura para prestar servicio.

DECIMA TERCERA: NATURALEZA CIVIL DEL CONTRATO.

La Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L., acepta, reconoce y conviene que para los efectos del presente contrato no existe ningún elemento de subordinación entre "EL CLIENTE" y el personal que CNK contrate o tenga contratado, ya que la relación que existirá conforme a este contrato será exclusivamente de carácter mercantil entre "EL CLIENTE" y la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L., por tanto el "EL CLIENTE" no tendrá responsabilidad laboral con el personal de la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L.

Por tanto, la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L., conviene y acepta que es el único obligado y responsable de cumplir con todas las responsabilidades que derivan a cargo de los patronos en los términos de la ley de trabajo, la ley del seguro social y de cualquier otra ley o disposición, estatal y/o municipal, aplicable respecto al personal que contrate para la prestación del servicio pactado en este documento. En caso de que un miembro del personal de la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. proceda en contra de "EL CLIENTE" en cualquier tipo de proceso laboral, será responsabilidad de la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. tomar todas las acciones necesarias, para evitar cualquier responsabilidad de parte de "EL CLIENTE" la falta de cumplimiento de esta obligación dará derecho al "EL CLIENTE" de exigir a la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S. de R.L. el reembolso por cualquier gasto, condena, costo o pago en que "EL CLIENTE" haya tenido que incurrir con dicho incidente.

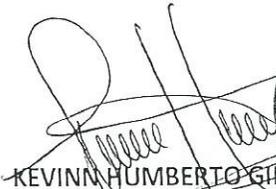
DÉCIMA CUARTA: JURIDICCIÓN.

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directamente o indirectamente con este contrato, ya se de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante consultas de ambas partes.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.

"EL CLIENTE" y la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada CNK, S de R.L. declaran que están de acuerdo con el presente y aceptan las cláusulas establecidas en él, obligándose a cumplir todas y cada una de sus partes. Este Contrato entrará en vigencia al momento de su firma, en fe de lo cual firman en duplicado original, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de Diciembre del Dos Mil Dieciocho. (2018).


ROLANDO ENRIQUE KATTAN BOJORQUEZ
COORDINADOR JUNTA INTERVENTORA RNP


KEVIN HUBERTO GIRON QUINONEZ
GERENTE

